

RIO GALLEGOS, 25 SET. 1998

1998-Año de los Municipios

VISTO:

Los Expedientes N°11901-UARG-98 y N°11992-UARG-98; y

CONSIDERANDO:

Que de los expedientes N° 35026/96, 00277/96, 00276/96 y 00278/96 surge que los mandatos de los consejeros a los Consejos de Unidad de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral vencen durante el corriente año en los meses de octubre para la Unidad Académica de San Julián y diciembre para las restantes Unidades Académicas;

Que en mérito a lo establecido en el reglamento electoral resulta necesario efectuar la convocatoria a elecciones con suficiente anticipación para cumplir los plazos allí establecidos;

Que el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación observó mediante Resolución N°1816/97 los artículos 28, 98, 99 y 100 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral aprobado por Asamblea Universitaria en el año 1996;

Que en consecuencia los artículos citados no fueron publicados en el Boletín Oficial por lo que, según lo establecido por la Ley de Educación Superior 24.521 tales artículos carecen de vigencia;

Que el artículo 98 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral establece precisiones sobre las condiciones requeridas para representar al Claustro Docente;

Que por el Expediente N°11901/98 se solicita al Consejo Superior se expida sobre la forma en que deben realizarse las elecciones de los consejeros docentes de la Universidad, en razón de operarse próximamente el vencimiento de los mandatos y de la cláusula estatutaria transitoria que dispone el modo en que las elecciones han de realizarse se encuentra observada por parte del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y sujeta su vigencia a la decisión que adopte la Justicia;

Que el tema fue tratado en la cuarta reunión de Consejo Superior de 1998 donde se resolvió encomendar el análisis del tema a la Comisión Permanente de Reglamentaciones;

Que la Comisión Permanente de Reglamentaciones eleva un informe donde se analizan las distintas alternativas posibles, para ser tratado en reunión extraordinaria de Consejo Superior conforme a la Resolución de Consejo Superior 122/98;

Que la situación planteada debe ser analizada en función del plexo normativo constituido por la Constitución Nacional, la Ley N°24.521, el Decreto Reglamentario N° 499/95 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral actualmente vigente;

Que obran tres dictámenes producidos respectivamente por el Dr. Luis Horacio Coppari, Secretario Legal y Técnico de la Facultad de derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba; por la Dra. Inés Graciela Lépori, y por la Dra. Matilde Morales;

Que el artículo 97 del Estatuto de la Universidad prescribe que "Los representantes del Claustro Académico serán elegidos por docentes que hubieren accedido a sus cargos por concurso, y los docentes interinos con más de dos años de antigüedad continuada en la Universidad, de acuerdo a lo previsto en la ley 24.521, siempre que para esa fecha no se haya concursado el setenta por ciento de los docentes en Carrera Académica. Esta cláusula tendrá vigencia por el término previsto en la Ley de educación Superior";

Que a los fines de una sana interpretación resulta menester establecer una adecuada concordancia el artículo 97 del estatuto de la UNPA y el artículo 78 de la Ley 24.521;

Que el artículo 78 de la Ley 24.521 establece, para las Universidades creadas después del 10 de diciembre de 1983, un plazo de hasta 10 años para adecuar sus plantas docentes conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 51 de dicha Ley, esto es que "los docentes designados por concurso deberán representar un porcentaje no inferior al setenta por ciento (70%) de las respectivas plantas de cada institución universitaria";

Que habiendo sido creada la Universidad Nacional de la Patagonia Austral en fecha posterior al 10 de diciembre de 1983, rige el plazo de 10 años definido en el anterior considerando, y, en este caso particular y de excepción, rige el artículo 78 in fine que expresa "los docentes interinos con más de dos años de antigüedad continuados podrán ejercer los derechos consagrados en el artículo 55 de la presente ley";

Que el artículo 55 de la Ley 24.521 expresa: "Los representantes de los docentes, que deberán haber accedido a sus cargos por concurso, serán elegidos por docentes que reúnan igual calidad", por lo que para las Universidades comprendidas en el régimen de excepción, sus docentes interinos con más de dos años de antigüedad continuada se equiparan a los docentes concursados del artículo 55 de la Ley de Educación Superior, ya que los representantes de los docentes son elegidos por docentes que reúnen "igual calidad";

Que merece destacarse y reiterar que la correcta interpretación de la normativa definida en el artículo 55 de dicha Ley, está centrada en la expresión "igual calidad", esto es, el derecho de elegir y ser elegido se garantiza a aquellos docentes que gozan de igual condición;

Que una adecuada hermenéutica del sistema jurídico-positivo argentino impone respetar el orden jerárquico establecido en el artículo 31 de la Constitución Nacional, y en mérito a tal prescripción los derechos que consagra la Ley de Educación Superior 24.521 jamás y bajo ninguna circunstancia pueden verse alterados, restringidos, violentados o conculcados por decreto reglamentario alguno, toda vez que un Decreto Reglamentario constituye una norma de rango inferior que debe dictarse sin alterar el espíritu de la ley que le da origen;

Que ésta fue la postura adoptada por la Universidad al contestar la impugnación que del estatuto hiciera el Ministerio en sede judicial, oportunidad en que se planteó la inconstitucionalidad del art.16 del citado Decreto Nacional;

Que la referida objeción tramita por ante la Cámara Federal de Apelaciones con sede en la localidad de Comodoro Rivadavia, autos caratulados "Ministerio de Cultura y Educación c/Universidad Nacional de la Patagonia Austral s/observa Estatuto-art.34 Ley 24521" EXPTE nº10906, encontrándose los mismos en estado de resolver;

Que al no haber recaído sentencia en la causa mencionada, atento el cuestionamiento planteado sobre la validez del art.16 del Decreto 499/95 y ante la urgente necesidad de proveer los medios para cubrir los cargos que quedarán vacantes por la caducidad de los mandatos de los consejeros, surge imprescindible convocar a elecciones dentro de los límites normativos descriptos e interpretados en la presente;

Que en cuanto a los demás claustros no existe óbice legal para realizar la convocatoria a elecciones toda vez que en relación a las condiciones establecidas en la cláusula transitoria con respecto a los alumnos la Universidad se allanó a los requerimientos del ministerio;

Que en relación al Cuerpo del Personal de Administración y Apoyo, y no obstante que el art. 28 (que establece los requisitos para ser representante ante los cuerpos colegiados de gobierno) también se encuentra observado, tampoco existe impedimento para convocar a la elección de los consejeros de unidad, habida cuenta que los mencionados requisitos se encuentran reiterados en el arts.46 inc.f;

Que asimismo, debe destacarse que la Universidad se allanó al planteo que el MCE hiciera respecto del artículo en cuestión, por haberse incurrido en un error material al momento de redacción de la norma;

Que puesto a votación en acto plenario, se aprueba por unanimidad;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º: CONVOCAR a elecciones de representantes al Consejo de Unidad de las Unidades Académicas de los claustros académico y de estudiantes y del Cuerpo de Administración y Apoyo para el día 25 de noviembre de 1998 en el horario de 16 a 22 hs., dejándose establecido que los cargos a elegir para cada Unidad Académica son los siguientes:

Unidades Académicas de San Julián y Río Turbio

4 (cuatro) consejeros del claustro académico, 3 (tres) en representación de los Profesores y 1 (uno) en representación de los Auxiliares.
3 (tres) consejeros del claustro de estudiantes.

1 representante del Cuerpo del Personal de Administración y Apoyo.
Unidades Académicas de Río Gallegos y Caleta Olivia

6 (seis) consejeros del del claustro académico, 4 (cuatro) en representación de los Profesores y 2 (dos) en representación de los Auxiliares.
5 (cinco) consejeros del claustro de estudiantes.

1 representante del Cuerpo del Personal de Administración y Apoyo.

ARTICULO 2º: ESTABLECER que los docentes interinos con más de 2 (dos) años de antigüedad continuados pueden ejercer los derechos electorales de elegir y ser elegidos, dentro del Sub Claustro de Profesores o de Auxiliares, según corresponda.

ARTICULO 3º: CONVOCAR a sesión especial de los Consejos de Unidad para la toma de posesión de los consejeros electos y elección de representantes al Consejo Superior, para las fechas que en cada caso se indican:

Consejo de Unidad Académica Río Gallegos: el 10 de diciembre de 1998 a las 19 hs.

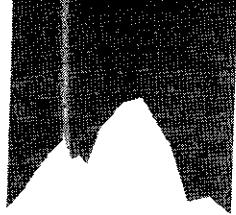
Consejo de Unidad Académica Río Turbio: el 11 de diciembre de 1998 a las 19 hs.

Consejo de Unidad Académica Caleta Olivia. el 14 de diciembre de 1998 a las 19 hs.

Consejo de Unidad Académica San Julián: el 7 de diciembre de 1998 a las 19 hs.

ARTICULO 4º: PRORROGAR el mandato de los actuales consejeros hasta la asunción de los que resulten electos.

ARTICULO 5º: CONSTITUIR el Tribunal de Alzada para el acto eleccionario en cada Unidad Académica, conforme se detalla en el Anexo Unico de la presente.



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

1998-Año de los Municipios

ARTICULO 6º: ESTABLECER que los plazos previstos en la Ordenanza 006 UNPA comenzarán a computarse a partir del día 28 de setiembre de 1998.

ARTICULO 7º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.

Javier A. Stoessel
Ab. Javier A. Stoessel
a/c Secretaría Consejo Superior

Enrique O. Isola
Prof. Enrique O. Isola
Rector

RESOLUCION

Nro 123

ES COPIA

1998-Año de los Municipios

ANEXO

Los Tribunales de Alzada para los actos eleccionarios estarán constituidos por:

Para la Unidad Académica San Julián:

TITULARES:	SUPLENTES:
Rector	Vice-Rectora
Prof. Virginia Barbieri	Ing. Oscar Médico
Ing. Aníbal Billoni	Ing. Hugo Santos Rojas

Para la Unidad Académica Río Turbio

TITULARES:	SUPLENTES:
Rector	Vice Rectora
Ing. Aníbal Billoni	Ing. Hugo Santos Rojas
Lic. Norman Pautasso	AdeS Eugenia Márquez

Para la Unidad Académica Caleta Olivia

TITULARES:	SUPLENTES:
Rector	Vice- Rectora
Ing. Aníbal Billoni	Arq. Juan Carlos Díaz
Prof. Virginia Barbieri	Ing. Oscar Médico



Para la Unidad Académica Río Gallegos

TITULARES:	SUPLENTES:
Rector	Vice- Rectora
Prof. Virginia Barbieri	AdeS Eugenia Márquez
Arq. Juan Carlos Díaz	Ing. Oscar Médico



123

ES COPIA